

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0091.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA N°. 2020-00056	YURI DEL CARMEN GARCÍA CASTILLO	ALFREDO EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ	APLAZAR LA AUDIENCIA DEL ART. 392 DEL C.G.P PARA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)	01-NOVIEMBRE DE 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante mensaje de texto remitido al correo institucional del despacho judicial, el Dr. JAIME ALEXANDER CUESVAS BUCHELLY, en su calidad de P.E. – A. Administrativo Grado 10 de la Dirección de Defensoría Pública de la Regional Putumayo de la Defensoría del Pueblo, informa que siguiendo las instrucciones del PAG de la Regional Putumayo, realiza la re-asignación a la Defensora Pública, Dra. Daissy Alejandra Insuasty Chanchi, del proceso con radicado 2020-00056, Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, demandante: Yuri del Carmen García Castillo, demandado: Alfredo Eduardo Gómez Gutiérrez, que venía conociendo el Defensor Público, Dr. Oscar Iván Delgado Renza, ante lo cual se procederá a reconocer personería jurídica a la mencionada profesional del derecho para que actúe en representación de la demandante.

De otra parte, con escrito recibido en fecha 31 de octubre de 2022, la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI, solicita se aplase la audiencia programada para el día 03 de noviembre de 2022 a las 9:30 am, debido a que se le reasignó el asunto con premura a la audiencia, lo que no le ha permitido realizar un estudio minucioso del proceso para realizar una buena representación judicial, así mismo, solicita se le permita asistir a la audiencia de manera virtual, teniendo en cuenta que su domicilio es en Mocoa (P) y solicita se remita el link del proceso a su correo electrónico.

La petición instada se resolverá favorablemente, por cuanto este Juzgado determina como justa causa la situación planteada por la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI, en su condición de defensora de la demandante. Con relación a la solicitud de remitir el link del presente proceso, por ser procedente se accederá a dicha solicitud, el cual se remitirá al correo electrónico de la solicitante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY CHANCHI, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.007.184 de Medellín (A), portadora de la tarjeta profesional N° 231.279 del C.S.J., personería jurídica para actuar como defensora pública de la señora Yuri del Carmen García Castillo, en su calidad de demandante dentro del presente asunto.

REMITIR el link del presente proceso, el cual se enviará al correo electrónico de la solicitante.

SEGUNDO.- APLAZAR la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 ibídem, programada para el día 03 de noviembre de 2022, a las 09:30 a.m. y en su lugar se fija para el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**, fecha y hora más próxima de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado, audiencia que se realizará de manera presencial.

En la audiencia se procederá a la práctica de las pruebas decretadas en auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

TERCERO.- PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales, en caso de haberlos designado.

Así mismo se les advierte lo siguiente:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4°, inciso 1° del Código General del Proceso.

2. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la celebración y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. A la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

5. Las partes y apoderados suministrarán a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta decisión, el correo electrónico y/o número de celular que manejan, con el fin de remitir oportunamente y si es del caso, el link de la audiencia.

6. Para cualquier información adicional pueden contactarse con el juzgado al celular 3136719609 o al correo electrónico: jprmpal01colon@notificacionesrj.gov.co.

7.- La citación a los intervinientes (testigos) de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- COMUNICAR la anterior decisión a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria No. 2020-00056
Demandante: Yuri Del Carmen García Castillo
Demandado: Alfredo Eduardo Gómez Gutiérrez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy 02 de noviembre de 2022  Secretaria